



RESOLUCIÓN NÚMERO 037 DE 2014

(28 de febrero)

"Por la cual se adopta el Manual de Interventoría y Supervisión de los Contratos y Convenios en la Universidad Surcolombiana".

EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y;

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el numeral 15, artículo 31 del Acuerdo 075 de 1994 - Estatuto General de la Universidad Surcolombiana-, es función del Rector suscribir los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución ateniéndose a las disposiciones legales vigentes.

Que en cumplimiento de los principios de autonomía universitaria, autonomía de la voluntad, buena fe, publicidad, economía, responsabilidad, planeación, selección objetiva y eficacia, la Universidad Surcolombiana requiere reglamentar aspectos concernientes a la intervención y supervisión de los contratos y convenios que suscriba en calidad de entidad contratante.

Que la Universidad Surcolombiana necesita adoptar una herramienta de gestión y asesoría que mediante la intervención y supervisión asegure la calidad e idoneidad con que el contratista o proveedor ejecute integralmente el objeto contractual convenido en estricto cumplimiento de los pliegos de condiciones o términos de referencia, estudios previos y especificaciones técnicas, el cronograma de ejecución previamente establecido y los valores presupuestados.

Que el principio de la autonomía universitaria consagrado en la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, determina que las universidades públicas en la condición de órganos autónomos del Estado no hacen parte de la rama ejecutiva, son protegidas de la interferencia del poder político central y del control de tutela por parte del poder central y no pueden estar sometidas a ninguna forma de dirección, orientación, interferencia o confesionalismo por el Gobierno, por ello, tienen capacidad de autodeterminación ajena a la injerencia del poder ejecutivo como una garantía institucional que busca legitimar la capacidad de autorregulación y autogestión de las instituciones oficiales. En consecuencia, pueden darse, modificar y regirse por sus propios estatutos y normas que constituyen su reglamento interno de carácter obligatorio, en el que dispone puntualmente lo relacionado con su organización, funcionamiento y manejo institucional.

Que para instituir parámetros que permitan el control de la ejecución del objeto contractual previa adjudicación en forma directa, por compra o adquisición simplificada de bienes y servicios, invitación abreviada, invitación pública y licitación, se hace necesario la creación de un Manual de Interventoría y Supervisión en los Contratos y Convenios que suscribe la Universidad Surcolombiana con las normas y procedimientos técnico-administrativos que permita llevar a cabo completo manejo y estricto seguimiento, control, supervisión y vigilancia de la ejecución de los contratos o convenios durante todo su desarrollo y que además haga accesible a quien corresponda el conocimiento de los procesos que se llevan a cabo durante la realización del objeto contractual.

En mérito de lo expuesto;



RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adoptar el Manual de Interventoría y Supervisión de los Contratos y Convenios que celebre la Universidad Surcolombiana.

CAPÍTULO I CAMPO DE APLICACIÓN, OBJETO Y FINALIDAD

ARTÍCULO 2°. CAMPO DE APLICACIÓN. El Manual de Interventoría y Supervisión de los Contratos y Convenios es de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos y particulares que ejecuten la labor de supervisores e interventores en todo contrato o convenio que suscriba la Universidad Surcolombiana.

PARÁGRAFO. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución serán aplicables a los convenios que suscriba la Universidad Surcolombiana con personas naturales o jurídicas de derecho público o privadas.

ARTÍCULO 3°. OBJETO. El Manual de Interventoría y Supervisión de los Contratos y Convenios en la Universidad Surcolombiana tiene como objeto establecer los lineamientos, reglas y responsabilidades que deberán cumplir los servidores públicos y particulares para realizar la supervisión o interventoría en sus funciones de vigilar, orientar, controlar y dirigir las obligaciones de los contratistas de la Institución.

ARTÍCULO 4°. FINALIDAD. Establecer durante la ejecución del contrato o convenio el avance y cumplimiento de las obligaciones contraídas en términos de oportunidad, utilización de los recursos y la calidad de los bienes o servicios contratados.

CAPÍTULO II DE LAS NORMAS GENERALES DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 5°. DEL PROCESO CONTRACTUAL. Para determinar la interventoría o supervisión acorde con el presente Manual correspondiente a las diferentes fases del proceso contractual en aplicación de los principios de autonomía universitaria, autonomía de la voluntad, buena fe, publicidad, economía, responsabilidad, planeación, selección objetiva, eficacia y en cumplimiento a lo estipulado en el Estatuto de Contratación y los procedimientos contenidos en la resolución reglamentaria, la Universidad Surcolombiana surtirá un proceso contractual en tres fases de la siguiente manera:

1. FASE PRECONTRACTUAL O DE PLANEACIÓN. Corresponde al período en que la Universidad Surcolombiana con la participación de una o varias de sus dependencias desarrolla las siguientes actividades:

- a. Formular programas y proyectos con intenciones de cumplir objetivos institucionales asignados constitucional, legal y estatutariamente, expresando al interior su intención de llevar a cabo un proceso de selección tendiente a la celebración de uno o más contratos.
- b. Determinar y recopilar datos y precisiones de carácter técnico, financiero y jurídico que le permitan ejecutar el objeto encaminado a satisfacer una necesidad a través de un estudio previo.



- c. Recomendar la ordenación del gasto en el Comité Asesor de Contratación, según lo estipulado en el Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana.
- d. Consolidar convocatorias a través de los procesos de selección establecidos en el Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana, dando a conocer a los particulares sus intenciones de contratar la ejecución de un proyecto para su propio funcionamiento, el desarrollo del objetivo o fin propuesto, el ejercicio de una actividad institucional, la prestación de servicios, efectuar una intervención en infraestructura, etc.
- e. Evaluar y ponderar las propuestas mediante la evaluación multidisciplinaria, ciñéndose integralmente a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones o términos de referencia.
- f. Adjudicar el contrato mediante acto jurídico a uno o más proponentes favorecidos, el cual se formaliza con la respectiva comunicación dando a conocer la disposición de la entidad de celebrar el mismo y la oportunidad para suscribirlo.

2. FASE CONTRACTUAL O DE EJECUCIÓN PARA LA CONSECUCIÓN DE BIENES O SERVICIOS. Corresponde a la etapa en que surgen y ejecutan las obligaciones a cargo de las partes contratantes, para lo cual se desarrolla el siguiente proceso:

- a. Las partes dan a conocer explícitamente su acuerdo de voluntades en relación con los términos del contrato y lo suscriben. La concurrencia de la voluntariedad del contratante como del contratista da origen a los derechos y deberes que se plasman en el texto contractual y les corresponden recíprocamente a partir de la relación contractual.
- b. Se desarrolla a cabalidad el objeto del contrato. Si no se cumple por parte del contratista las obligaciones contraídas, la Universidad Surcolombiana adelantará las acciones necesarias para verificar el cumplimiento del objeto contractual y aplicará los correctivos y sanciones previstas en el contrato y en las disposiciones legales (cláusulas excepcionales, multas, cláusula penal pecuniaria, etc.).
- c. En los casos en que se tenga que amparar el cumplimiento, la calidad o la estabilidad del objeto contractual y la responsabilidad civil extracontractual del contratista, se aprobará finalmente el certificado de modificación de la garantía única de cumplimiento que cobija todos los riesgos previstos.

Esta fase obliga la aplicación y cumplimiento de los procedimientos pertinentes establecidos en la Resolución de Rectoría y que se aplique lo establecido en el presente Manual y las particularidades que a juicio del correspondiente campo profesional sean requeridas para la ejecución del objeto contratado.

3. FASE POSTCONTRACTUAL O DE GARANTÍA DE CALIDAD O ESTABILIDAD. Corresponde al período en que el contrato ha culminado su plazo de ejecución y se procede posteriormente a su liquidación.

La interventoría técnica tiene responsabilidad hasta la liquidación del contrato e



inclusive respecto de eventos que constituyan siniestro por incumplimiento con posterioridad a la liquidación del mismo.

ARTÍCULO 6º. DE LA INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN. De conformidad con el Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la misma Institución cuando no se requieren conocimientos especializados. Para la supervisión la Universidad podrá vincular personal de apoyo a través de los contratos de prestación de servicio que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Universidad cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

No obstante lo anterior, cuando la Universidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

PARÁGRAFO. No serán concurrentes en relación con un mismo contrato las funciones de interventoría y supervisión, sin embargo, la Universidad podrá dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría se deberá indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Universidad a través del supervisor.

El contrato de interventoría será supervisado directamente por la Universidad.

ARTÍCULO 7º. OBJETIVOS DE LA INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN: En cada contrato que celebre la Universidad Surcolombiana la interventoría o supervisión tendrá como objetivos los siguientes:

1. Realizar el seguimiento, monitoreo y control que verifique la correcta ejecución del objeto del contrato, en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo y del cronograma de trabajo ofrecido, afines con lo requerido previamente en los pliegos de condiciones o términos de referencia, las especificaciones, estudios técnicos, diseños y con la sujeción a los valores presupuestados.
2. Actuar como intermediario de las partes y por su conducto se tramitarán todos los aspectos relativos al desarrollo y vigilancia del contrato.
3. Exigir y recomendar a las partes de las acciones de mejoramiento que sean necesarias en cumplimiento y correcta ejecución del objeto del contrato.
4. Representar a la Universidad como profesional con un perfil específico y conocedor del objeto del contrato lo que le permite conceptualizar específicamente en todo lo que tiene que ver con la debida ejecución del mismo.

ARTICULO 8º. FACULTADES DE LOS INTERVENTORES Y SUPERVISORES.
Dentro de la ejecución del contrato los interventores y supervisores tienen las siguientes facultades:



1. Controlar. Es una vigilancia planeada que debe hacerse de manera permanente a todas y cada una de las obligaciones tendientes al cumplimiento del contrato, con el fin de establecer si la ejecución se ajusta a lo ofrecido por las partes.
2. Requerir. Es la facultad que se materializa cuando el interventor o supervisor requiere al contratista oportunamente para que subsane en forma inmediata algún vicio de forma que no afecta la validez del contrato, o su ejecución.
3. Exigir. Al detectar que en la ejecución del contrato no se cumplen estrictamente las cláusulas pactadas, el interventor o supervisor tiene la obligación de exigir a la parte que ocasiona las deficiencias la satisfacción exacta de lo prometido, para tal efecto, empleará como medio el contenido del contrato y las garantías ofrecidas para respaldar el cumplimiento de las obligaciones.
4. Colaborar o servir como intermediario. El interventor o supervisor deberá prestar la colaboración necesaria al contratista para el éxito del objeto contrato, circunstancia que no debe confundirse con permisibilidad.
5. Comunicación entre las partes. En ocasiones los contratos se desvían de los objetivos propuestos por ausencia de comunicación entre las partes. Un errado concepto de independencia por parte del contratista o una administración desentendida sobre la ejecución del contrato pueden originar perjuicios que difícilmente se remedien, por lo tanto, el interventor o supervisor deberá ser un apoyo para resolver dudas y dificultades que surjan durante la ejecución del contrato.
6. Prevenir. La Interventoría o supervisión no se debe entender como una función pasiva y limitada a observar la ejecución del contrato para informar los errores de las partes, es más fácil evitar que ellos ocurran al tiempo que se impide el incumplimiento de las obligaciones contractuales, por lo que el interventor o superior deberá orientar las acciones preventivas hacia el contratante y el contratista.
7. Verificar. El control depende de la verificación y del examen de la ejecución del contrato para establecer su realidad. El conocimiento de esa realidad implica aplicación de correctivos, exigencia del cumplimiento de lo pactado, solución de problemas, absolución de dudas, todo ello con un criterio de colaboración que a la poste se refleje en el éxito del propósito en que se han comprometido la Universidad y los contratistas.
8. Realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
9. Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
10. Mantener informada a la Universidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

ARTÍCULO 9º. OBLIGACIONES DE LOS INTERVENTORES Y SUPERVISORES.

Los interventores y supervisores tienen las siguientes obligaciones:



1. Estudiar y tener pleno conocimiento del pliego de condiciones o términos de referencia, la oferta o propuesta seleccionada y del contrato.
 2. Representar a la Universidad ante el contratista en la adecuada ejecución del contrato, apoyándola en la dirección y coordinación del mismo en concordancia con su misión y fines.
 3. Efectuar los requerimientos escritos que sean necesarios al contratista, con el fin de exigirle el cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el contrato y en las leyes que le sean aplicables.
 4. Preparar y suscribir las actas que se requieran desde el inicio hasta la liquidación del contrato y tramitarlas ante las instancias pertinentes. El acta de liquidación debe ser tramitada dentro del término previsto en el respectivo contrato y a falta de dicha estipulación deberá tramitarse en el término que proceda según la normativa contractual vigente en la Universidad Surcolombiana.
 5. Acompañar a las partes en la búsqueda de soluciones pertinentes y eficaces que aseguren el cumplimiento del objeto y la terminación exitosa del contrato vigilado.
 6. Especificar los eventos de inejecución de los contratos suscritos, detallando las razones para su respectivo seguimiento.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES DE LA INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN

ARTICULO 10º. DE LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES DE LA INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN.

1. Administrativas: Comprende las siguientes actividades:
 - a. Tramitar y hacer seguimiento a la correspondencia entre el contratista y la Universidad Surcolombiana.
 - b. Coordinar con las diferentes áreas de la Universidad el desarrollo de los compromisos adquiridos que deben ejecutarse de acuerdo con la programación establecida.
 - c. Atender, tramitar o resolver toda consulta que haga el contratista para la correcta ejecución del contrato.
 - d. Tramitar las solicitudes de ingreso del personal y equipo del contratista o de persona externas a las áreas de influencia del contrato.
 - e. Entregar a la Unidad de Contratación los archivos y la información técnica, administrativa y contable una vez liquidado el contrato.
 - f. Remitir a la Unidad de Contratación en el momento de la formalización del contrato, los documentos originales de las modificaciones de los mismos y las pólizas que las amparen como las actas que se suscriban durante su ejecución.

- g. Supervisar el archivo del contrato que como mínimo deberá contener los siguientes documentos:

 - Estudios de Conveniencia.
 - Disponibilidad presupuestal.
 - Términos de referencia o pliego de condiciones.
 - Contrato debidamente legalizado.
 - Solicitud de propuestas.
 - Propuesta presentada por el contratista.
 - Comunicación o constancia de escogencia del contratista.
 - Garantías del contrato.
 - Cronograma de actividades.
 - Actas parciales de suspensión y reiniciación.
 - Documentos de prórroga o modificación del contrato y del que autorice trabajos o actividades adicionales.
 - Informes de intervención.
 - Informe mensual y final del manejo de anticipo.
 - Actas de entrega y de recibo final.
 - Acta de liquidación.
 - Los demás documentos relacionados con la ejecución del contrato.

h. Conocer los procedimientos internos de la Universidad correspondientes al manejo y trámite de los contratos y demás aspectos inherentes a sus funciones.

i. Exigir al contratista informes periódicos sobre la ejecución contractual dentro de los términos pactados en el contrato o en cualquier momento si así lo considera conveniente.

j. Certificar que el contratista ha cumplido con todas sus obligaciones en el periodo correspondiente de acuerdo con los términos del contrato.

k. Convocar al contratista a las reuniones que sean necesarias para lograr la debida ejecución del contrato y dejar constancia de ello en actas.

l. Informar al contratante con la debida sustentación y soportes la ocurrencia de hechos atribuibles al contratista que puedan causarle perjuicios.

m. Impartir por escrito al contratista las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la intervención.

n. Elaborar informes periódicos de evaluación y/o actas de intervención, respecto a la ejecución del contrato como soportar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que la Universidad Surcolombiana adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido.

o. Rendir los informes que sean solicitados por los órganos de control respecto del contrato al que se le realiza la intervención.

p. Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista, con el propósito de corregirlas.



- q. Realizar seguimiento a la organización y al archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo.
2. Técnicas: Abarca el control y seguimiento de las tareas y las labores correspondientes a la ejecución del contrato, el cumplimiento de los estándares de calidad contenidos en el mismo y los términos definidos en el cronograma. Para tal efecto, deberá realizar las siguientes actividades:
- Verificar permanentemente la calidad de la obra, bienes o servicios que se estipulen en el contrato.
 - Controlar el avance del contrato de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado, llevar un registro de las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del contrato y recomendar los ajustes necesarios.
 - Elaborar y presentar los informes de avance y estado del contrato, y los que exijan su ejecución.
 - Velar para que el contratista utilice el personal y los equipos ofrecidos en las condiciones aprobadas por la Universidad y respetando las normas de salud ocupacional y seguridad industrial.
 - Someter a consideración del facultado para contratar las hojas de vida del personal propuesto por el contratista cuando durante la ejecución del contrato se requieran cambios en el equipo ofrecido.
 - Realizar mediciones de cantidades de obra ejecutada, verificar la entrega de los bienes o la realización de los servicios contratados de lo cual se dejara constancia en actas de trabajo ejecutados.
 - Someter a aprobación de la Universidad los trabajos o actividades y adicionales.
 - Coordinar el reintegro a la Universidad de los equipos y elementos suministrados o comprados con cargo al contrato y verificar su estado y cantidad.
 - Presentar un informe de evaluación sobre la utilidad obtenida por la Universidad con la ejecución del contrato.
 - Aspectos a tener en cuenta en el control técnico o de calidad:
 - Velar y verificar que el contratista cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad del objeto contractual.
 - Exigir la reposición o cumplimiento a satisfacción del objeto contractual entregado cuando éste sea defectuoso, deficiente o no cumpla con las especificaciones y condiciones de calidad pactadas.
 - Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones técnicas del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para la Universidad.
 - Estudiar las situaciones particulares o imprevistas que se presenten en el desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución.
 - Especificar los eventos de suspensión y reinicio que generen



inejecución de los contratos suscritos, detallando las razones para su respectivo seguimiento que deberán ser debidamente justificadas y soportadas.

- Verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentadas.
3. Financieras y Contables: Contemplan las siguientes actividades que deberán ser realizadas en coordinación con el Área Financiera:
- a. Revisar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista.
 - b. Registrar cronológicamente los pagos, deducciones del contrato y amortizaciones del anticipo.
 - c. Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato.
 - d. Verificar que los trabajos o actividades extras que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la existencia de recursos presupuestales.
 - e. Asegurar la amortización total del anticipo.
4. Legales: Comprende las acciones encaminadas a garantizar el cumplimiento del Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana y las disposiciones legales vigentes, que deberán ser atendidas en coordinación con la Unidad de Contratación. Para tal efecto, deberá realizar las siguientes actividades:
- a. Verificar que el contrato se desarrolle dentro del plazo y los valores establecidos.
 - b. Velar para que se respeten en su integridad los derechos de las partes.
 - c. Controlar la vigencia de las garantías.
 - d. Velar por el cumplimiento de las normas básicas de seguridad y ambiental que sean aplicables.
 - e. Verificar que el personal empleado por el contratista se encuentre afiliando al régimen de seguridad social.
 - f. Informar oportunamente los atrasos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones, según lo establecido en el contrato.
 - g. Gestionar ante las instancias respectivas las prórrogas o modificaciones del contrato.
 - h. Verificar que existan las licencias necesarias y que se encuentren vigentes para la iniciación y durante el desarrollo del contrato.
 - i. Estudiar las reclamaciones que formule el contratista y recomendar las correspondientes soluciones.
 - j. Tomar parte activa en la liquidación del contrato.
 - k. Requerir por escrito al contratista cuando incumpla alguna de las obligaciones contractuales.



- I. Informar al contratante con la debida sustentación y justificación cuando el contratista incumpla de manera persistente las obligaciones contractuales, pese a los requerimientos de que trata el punto anterior, con el propósito de que se imponga la sanción contractual correspondiente.
- m. Comunicar por escrito a la aseguradora sobre el incumplimiento del contratista.

CAPÍTULO IV DE LOS DOCUMENTOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 11°. ACTA DE INICIO. Documento que suscriben el supervisor o interventor, el contratista y el ordenador de gasto, en el cual se estipula la fecha de iniciación del contrato. A partir de dicha fecha se comienza a contabilizar el plazo y se establece la fecha final para la entrega de lo pactado en el objeto del contrato. Esta acta marca el inicio del desarrollo físico del contrato y por tanto el punto de partida para el control del plazo y seguimiento por parte del supervisor o interventor.

ARTÍCULO 12°. ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA O PLAZO ADICIONAL. Durante el desarrollo del contrato, el plazo fijado para su ejecución podrá ser ampliado por la Universidad antes de su vencimiento, por presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, mayores cantidades de obra, situaciones complementarias y/o adicionales a su ejecución, que deben estar debidamente comprobados y soportados en el acta que suscribirá el interventor o supervisor con el contratista, la cual se le informará al ordenador del gasto esta situación para que proceda a suscribir un documento modificadorio del contrato.

ARTÍCULO 13°. ACTA DE SUSPENSIÓN. Mediante esta acta se formaliza la suspensión temporal del plazo de ejecución del contrato cuando en su desarrollo se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas con los debidos soportes que la acompañaran.

ARTÍCULO 14°. ACTA DE REINICIACIÓN. A través de esta acta se formaliza el acuerdo entre el interventor o supervisor y el contratista para dar por terminada la suspensión una vez haya cesado la causa que dio origen a la misma, reiniciando la ejecución del contrato y actualización de la fecha a partir de la cual se contabilizará el período faltante para el desarrollo integral del objeto contractual. Con la citada acta se deben actualizar las vigencias de los amparos constituidos dentro de la póliza única de cumplimiento.

ARTÍCULO 15°. DOCUMENTO DE JUSTIFICACIÓN PARA ADICIONAR EL VALOR DEL CONTRATO. Con el fin de dar cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato, se puede presentar la necesidad de adicionar el valor inicial presupuestado para el mismo en circunstancias que hacen parte integral de su objeto o necesarias para su debida ejecución tales como:

- a. Actividades u obras adicionales.
- b. Actividades u obras complementarias.
- c. Mayores o menores cantidades de obra.



- d. Actividades o bienes adicionales que se requieran adquirir.
- e. Reajustes de precios por circunstancias ajenas a las partes.

El documento deberá ser suscrito por el interventor o supervisor y dirigido al ordenador del gasto justificando en forma detallada las causales que generan la necesidad de adicionar el valor del contrato, el cual debe acompañarse con la solicitud previa del contratista, los soportes necesarios que prueben dicha justificación y un análisis de precios del mercado si requiere adquirir servicios o bienes complementarios.

ARTÍCULO 16°. INFORME DE INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN. Es el documento por el cual el interventor o supervisor pone en conocimiento y otorga respuesta a un requerimiento efectuado por el ordenador del gasto o cumpliendo el cronograma establecido en el contrato, exponiendo las actividades acaecidas durante la ejecución del objeto contractual, procedimientos de ejecución, materiales y personal empleado, medidas de seguridad tomadas, desarrollo del cronograma de ejecución y si el mismo está ajustado a lo preestablecido en el contrato.

En los contratos de obra además de lo anterior, se deberá adjuntar el cuadro de control de interventoría (bitácora), cortes mensuales de obra y reseña fotográfica.

ARTÍCULO 17°. ACTA DE RECIBO PARCIAL. Es el documento que suscribirá el interventor o supervisor y el contratista, en la cual se certificará la entrega o recibo de avance parcial del objeto contractual. Si dentro de la forma de pago establecida en el contrato se pacta esta modalidad de cancelación del valor del contrato, debe encontrarse debidamente soportada para que sea aprobada por el ordenador del gasto.

ARTÍCULO 18°. ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL. Es el documento en el que consta la entrega de los bienes, las obras o los servicios contratados por parte del contratista y el recibo a satisfacción por la Universidad, la cual será suscrita entre el interventor o supervisor y el contratista.

Con la citada acta el contratista deberá actualizar la póliza única de cumplimiento si dentro de la misma se encuentran pactados los amparos de calidad de bienes y/o servicios y de la estabilidad de obra.

ARTÍCULO 19°. ACTA DE LIQUIDACIÓN. Es el documento suscrito por el ordenador del gasto, el interventor o supervisor y el contratista en el que constan los acuerdos y demás transacciones necesarias para que las partes puedan declararse a paz y salvo.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 20°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. Las inhabilidades e incompatibilidades son las establecidas por el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, las adicionadas por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y las fijadas por la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, Investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.



PÁRÁGRAFO. PROHIBICIONES ESPECIALES AL INTERVENTOR.

Las siguientes son las prohibiciones especiales para el interventor:

- a. Tener parentesco, afecto o interés económico con el contratista y en general cualquier clase de motivación que impida una intervención objetiva.
- b. Disponer para uso personal o de terceros de los bienes como equipos o muebles, que sean entregados en propiedad a la Universidad con ocasión del contrato.
- c. Autorizar cambios o especificaciones en el contrato que impliquen mayores cantidades de dinero con los cuales se modifique el valor, plazo u objeto del contrato.
- d. Permitir la iniciación del objeto materia del contrato con antelación a la fecha estipulada en el mismo y previo cumplimiento de los requisitos legales y fiscales para su ejecución.
- e. Solicitar o recibir directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas del contratista.
- f. Obstaculizar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
- g. Exonerar al contratista de sus obligaciones.
- h. Autorizar la ejecución de objetos diferentes al estipulado en el contrato.
- i. Conceder plazo adicional para la ejecución del contrato por fuera de los plazos contractuales.

ARTÍCULO 21º. REGLAS ESPECIALES DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN.

Según los párrafos 3 y 4 del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, la responsabilidad civil de los interventores, los supervisores y el ordenador del gasto son las siguientes:

- a. El interventor o supervisor que no haya informado oportunamente a la entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con éste de los perjuicios que se occasionen.
- b. Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo convine al cumplimiento de lo pactado o no adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados será responsable solidariamente con éste de los perjuicios que se occasionen.
- c. Cuando el interventor sea un consorcio o una unión temporal, la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.
- d. Los supervisores o interventores de los contratos suscritos por la Universidad serán responsables de la ejecución de los mismos en los términos que para el efecto determine la normativa vigente. Las demoras en la ejecución y liquidación de los contratos derivadas de la falta de vigilancia

y control por parte del supervisor o interventor y que no ~~hayan sido~~ ^{sean} comunicadas oportunamente al representante legal serán responsabilidad de aquellos.

- e. En los contratos de obra los interventores deberán constituir garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal.
 - f. El interventor responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a la entidad derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales haya ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

ARTÍCULO 22°. CALIDADES DEL INTERVENTOR Y SUPERVISOR. Podrá ser supervisor de los contratos suscritos por la Universidad Surcolombiana, el servidor público que posea conocimientos generales sobre el objeto contractual, según la modalidad de contratación establecida en el Estatuto de Contratación de la Institución.

Cuando el supervisor no tenga conocimientos generales sobre un tema determinado podrá apoyarse en un profesional o grupo de profesionales de la Universidad Surcolombiana expertos en la temática específica.

Podrá ser interventor la persona natural o jurídica de derecho privado o público especializada en esta actividad y que cumpla los requisitos legales exigidos para contratar con la Universidad Surcolombiana, según lo establecido en el Estatuto de Contratación.

ARTÍCULO 23º. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR. El Rector o su delegado previo análisis de conveniencia y oportunidad, designará el servidor público que deberá ejercer la supervisión de los contratos suscritos por la Universidad. Dicha designación podrá estar inmersa en las cláusulas de los contratos o de oficio. Así mismo, establecerá la necesidad suscribir contratos de prestación de servicios de apoyo a la supervisión.

Los contratos de interventoría serán supervisados directamente por la Universidad Surcolombiana a través del supervisor designado por el Rector o su delegado.

Únicamente en caso de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, en el cual supervisor o interventor deban abandonar sus funciones u obligaciones de supervisión o interventoría en forma temporal o definitiva, el Rector designará o contratará su reemplazo previo recibo de las actas de entrega e informes de la supervisión o interventoría realizadas, siempre y cuando el supervisor o Interventor saliente lo pueda realizar.

ARTICULO 24º. El interventor o supervisor asumirá plena responsabilidad por la veracidad de la información contenida generada durante la ejecución del contrato garantizando el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales de las dos partes.

Así mismo, responderá fiscal, disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones u omisiones en la actuación contractual, en los términos de la Constitución Política de Colombia, las leyes y la presente Resolución.

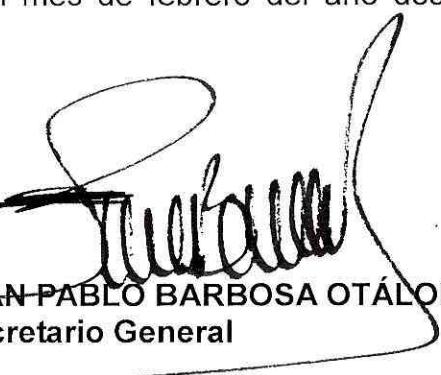


ARTICULO 25º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 0260 del 27 de diciembre de 2005 y las demás que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014).


FRANCO ARTURO IBARRA NARVÁEZ
Rector (F)


JUAN PABLO BARBOSA OTÁLORA
Secretario General